

Constancia Secretarial: marzo 8 de 2024. A Despacho de la solicitud de amparo de pobreza allegada por el demandado al correo electrónico del Juzgado el día de ayer 07-03-2024. Por lo tanto, a partir de esa calenda se suspende el término de traslado de 10 días otorgado al demandado Nelson Eduardo Sandino López para contestar la demanda, que corre a partir del 27 de febrero de 2024, de conformidad con el acta de notificación personal vista a folio 26 del expediente. Sírvase proveer.

FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 204
Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: LUIS HERNAN CACERES CASALLAS
Demandado: NELSON EDUARDO SANDINO LOPEZ
Radicado: 2023-00545-00

Decide el despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor NELSON EDUARDO SANDINO LOPEZ a fin de que lo representen judicialmente dentro de este proceso verbal sumario para la restitución de inmueble arrendado, que en su contra promueve el señor LUIS HERNAN CACERES CASALLAS.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito que antecede el señor NELSON EDUARDO SANDINO LOPEZ, solicita le sea concedido el beneficio de AMPARO DE POBREZA para ser representado en su calidad de demandado dentro del presente proceso verbal sumario para la restitución de inmueble arrendado.

En dicho petitorio afirma que no se encuentra en capacidad económica de sufragar los gastos y costos que conlleva este proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia.

El Art. 151 del C. G del P., refiere:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia

subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

A su vez el Art. 161 Ibídem establece:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de las normas transcritas, puesto que el solicitante lo está manifestando bajo juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de un profesional del derecho que lo pueda representar en el asunto de la referencia, es procedente darle la aceptación al pedimento, y por tanto se le designará como apoderado de pobre la Dr. LEONARDO SERRATO TANG, quien se ubica en la dirección electrónica leoserratotang@hotmail.com. Cítesele y notifíquesele del contenido de esta providencia.

Ahora bien, frente a los términos, estos se suspenden en el estado en que se encuentran hasta que le sea asignado el apoderado judicial que pueda representarlo en este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado y se designa como apoderado judicial al Dr. **LEONARDO SERRATO TANG**, para que represente al señor **NELSON EDUARDO SANDINO LOPEZ**, en el proceso de sucesión que pretende iniciar.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta designación al Dr. **LEONARDO SERRATO TANG** al correo electrónico leoserratotang@hotmail.com, debiendo manifestar su aceptación, o en su defecto presentar pruebas que justifiquen su rechazo, dentro de los tres (3) días

siguientes a su notificación so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional (art. 154 – parágrafo 3 del C.G.P.).

TERCERO: ADVERTIR al profesional del derecho que los términos para contestar la demanda se encuentran suspendidos hasta tanto acepte la designación (Art. 161 C.G.P.)

CUARTO: Por Secretaría remítase al correo electrónico del profesional del derecho, copia de la solicitud de amparo de pobreza y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d67cd85c6bc460e41d30c717a4d1b6d8705b7ca856e6f61246b4164b7d74310

Documento generado en 11/03/2024 05:42:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>